

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COMERCIO
AMBULANTE O CALLEJERO DE LA COMUNA DE COINCO.**

Coinco, 19 ABR 2023

Con esta fecha se resuelve lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Lo indicado en la Ley N° 21.426 sobre comercio ilegal; lo establecido en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad; y que de acuerdo al artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo las ordenanzas normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que, la Ley N° 21.426, sobre comercio ilegal, publicada en el Diario Oficial el día 12 de febrero de 2022, que señala que las municipalidades deben establecer en sus respectivas ordenanzas los lugares donde se podrá ejercer el comercio ambulante, las que deberán contener, a lo menos, un sistema único de identificación personal, con registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio;
6. Que, hasta antes de la completa tramitación de este acto administrativo la comuna de Coinco no contaba con una regulación comunal respecto a la materia de comercio ambulante o callejero y que por lo tanto no se cumplía con la ley señalada precedentemente;
7. El comunicado N° 30/23, de fecha 06/04/2023, de la Secretaría Municipal de Coinco, que establece la aprobación de la ordenanza Municipal "**SOBRE COMERCIO AMBULANTE O CALLEJERO DE LA COMUNA DE COINCO**" por parte del Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 1211 de fecha 06/04/2023;
8. Lo dispuesto en los dictámenes N° 26.019 de 2010 y N° 64.338 de 2011, de la Contraloría General de la República, que establece que las resoluciones de un municipio pueden ser válidamente difundidas en las páginas web municipales, no siendo necesaria su publicación en el Diario Oficial.

ORDENANZA:

Nº 0006

1. **APRUÉBESE** la Ordenanza Municipal “**SOBRE COMERCIO AMBULANTE O CALLEJERO DE LA COMUNA DE COINCO**”, según el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal entregado en sesión ordinaria Nº 1211, de fecha 06/04/2023, texto que a continuación se establece;

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COMERCIO CALLEJERO O AMBULANTE EN LA COMUNA DE COINCO”

TITULO I **GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

ARTICULO 1º: Se entenderá por comercio en la vía pública toda la actividad comercial que se ejerza en las calles, plazas, pasajes y otros similares que constituyan bienes nacionales de uso público o bienes municipales.

ARTICULO 2º: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por comerciantes estacionados y ambulantes lo siguiente:

a) Comerciantes estacionados, son aquellos que cuentan con una patente y permiso municipal para ocupar bienes nacionales de uso público o municipales para ejercer comercio en carros móviles reglamentarios, anaqueles o cualquier otra instalación autorizada por la Municipalidad, en una ubicación determinada por ésta.

b) Comerciantes ambulantes, son aquellos que desarrollan una actividad por un medio móvil a pie o vehículos, sin estacionarse o permanecer en un lugar fijo por un tiempo prolongado, sino el período de venta, que no exceda de 01 hora.

ARTICULO 3º: Este comercio sólo se podrá realizar sectores permitidos, previa autorización de la municipalidad y estará afecto al pago de los derechos municipales, contribuciones establecidas en la respectiva Ordenanza Municipal y Ley de Rentas Municipales.

No se podrá ejercer el comercio ambulante en las calles, lugares, plazas y horarios según lo siguiente:

- A Menos de 5 metros de distancia de los pasos peatonales
- A menos de 10 metros de distancia de las intersecciones de calles o avenidas que interrumpan la visual de los vehículos
- En los recintos municipales sin previa autorización del Inspector Municipal o la Dirección de Obras.
- Frente a las salidas vehiculares de las propiedades particulares.
- Frente a las estaciones de combustibles
- Frente a recintos religiosos sin previa autorización de la Municipalidad.
- Frente a los recintos de carácter patrimonial o de valor patrimonial según los instrumentos de planificación territorial.
- En áreas verdes sin previa autorización de la Municipalidad.
- Frente a edificios que atienden emergencias; Carabineros, Bomberos, Hospital.
- En Plaza Los Héroes, en horario y lugares establecidos para ferias libres, feria navideña u otras actividades municipales programadas.

La Municipalidad de Coinco podrá programar actividades en los recintos y lugares antes mencionados, teniendo la facultad de señalar claramente restricciones y/o prohibiciones para los efectos de instalación y fiscalización de vendedores ambulantes. Los comerciantes serán los responsables de informarse respecto de las actividades municipales programadas que impliquen la negación, modificación o autorización de un permiso municipal.

ARTICULO 4º: Los comerciantes que cuenten con un permiso municipal para ejercer el comercio en la vía pública, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas municipales; con las disposiciones de la Ley de Rentas; con las disposiciones de la Ley N° 21.426 sobre comercio ilegal; con las disposiciones del Código Sanitario de los alimentos y las normas tributarias pertinentes.

ARTICULO 5º: Los permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública, tanto estacionados como ambulantes, tienen el carácter de eminentemente precarios, lo que significa que la Municipalidad podrá trasladarlos o modificarlos si el interés de la comunidad así lo requiere; podrá, además dejarlos sin efectos sino se cumplen las normas de esta Ordenanza, ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 6º: Los permisos podrán otorgarse sólo a personas naturales.

ARTICULO 7º: Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, serán otorgados a quienes lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

ARTICULO 8º: Los permisos para ejercer el comercio, en la vía pública, son personales, intransferibles e intransmisibles, debiendo ser explotados exclusivamente por el titular o suplente, en su caso. Además, no podrán ser objeto de arriendo, subarriendo o cesión bajo ningún título. En caso de muerte del comerciante el permiso caducará por el hecho natural del fallecimiento. Para esto se considerará la fecha del certificado de defunción.

El permisionario, podrá determinar por escrito, en el formulario de solicitud a un suplente, identificando claramente al menos datos como el Nombre y Rut.

Podrán ser suplentes el cónyuge o conviviente civil, los hijos mayores de 18 años o familiares mayores de 18 años. En casos excepcionales podrán ser suplentes otras personas no mencionadas anteriormente, siempre y cuando sea acreditada la relación laboral existente mediante contratos de trabajo y/o pago de imposiciones.

ARTICULO 9º: Los permisos incluidos en la presente ordenanza deberán pagarse en la Tesorería Municipal previo giro de la Orden de Pago por parte del Departamento de Rentas u otro departamento que se disponga para ello. Estos podrán otorgarse forma diaria, mensual o en los períodos que establezcan otras Ordenanzas Municipales.

ARTICULO 10º: Para efectos de su vinculación con el Municipio, las organizaciones sindicales que agrupan a los comerciantes que desarrollen actividades comerciales en la vía pública, serán los representantes de sus asociados ante la Municipalidad. Aquellos comerciantes que no estén sindicalizados se representarán a sí mismos.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA TRAMITACION Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS

ARTICULO 11: Las personas interesadas en obtener un permiso municipal para ejercer el comercio en la vía pública, deberán solicitarlo en Formulario Municipal dispuesto para estos efectos y adjunto al final como ANEXO 1 y presentarlo en la Oficina de Partes, previo acompañamiento y cumplimiento de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Cédula de identidad del titular del permiso;
- c) Autorización o resolución sanitaria, solo si corresponde;
- d) Certificado de residencia o declaración jurada que señale domicilio, emitido por Junta de Vecinos o Registro civil respectivamente;
- e) Croquis del lugar de emplazamiento requerido, (no obligatorio, y solo para el comercio estacionado);

Para el otorgamiento de permisos recurrentes solo será necesaria la presentación del formulario y antecedentes la primera vez, a menos que surjan cambios que requieran la presentación de una nueva solicitud. Será la Dirección de Rentas quien determinará si amerita realizar nuevamente el trámite.

Para el segundo y sucesivos giros o boletines se requerirá al menos la presentación de cedula de identidad y copia del giro o formulario visado en primera instancia.

ARTICULO 12: Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública serán autorizados por la Municipalidad, previa verificación del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y otras disposiciones que regulan este tipo de comercio, definidas en los artículos 3º y 11 de esta Ordenanza.

El solicitante o contribuyente debe ingresar el formulario dispuesto para este permiso, llenado y firmado vía oficina de partes y junto a este debe incluir cédula de identidad, autorización sanitaria (si corresponde), croquis del lugar de emplazamiento requerido (no obligatorio), fotografías del carro, kiosko, toldo, u otros a utilizar y certificado de residencia respectivo.

La Oficina de Partes derivará la solicitud a Dirección de Rentas para que informe si se trata de un permiso para comercio estacionado o ambulante y si ha cumplido todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza. De no cumplirse con los requisitos establecidos, la solicitud se devolverá a oficina de partes para que se comuniquen vía correo electrónico o personalmente el no cumplimiento de los requisitos, indicándose un plazo prudencial para subsanar la solicitud de permiso que no puede exceder de tres días hábiles.

ARTICULO 13: Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos por la presente ordenanza, el requerimiento pasará a la Dirección de Obras Municipales, para que se pronuncie sobre la factibilidad del ejercicio comercial en el emplazamiento requerido, por intermedio del inspector o funcionario o del propio Director de Obras Municipales. Cualquiera sea el resultado este deberá ser otorgado mediante informe escrito dirigido a la Dirección de Rentas Municipales. El tiempo de tramitación de esta etapa no podrá exceder de tres días hábiles.

ARTICULO 14: Autorizados los permisos en la forma señalada en los artículos precedentes, el Departamento de Rentas Municipales girará los valores y derechos correspondientes con el fin de que el interesado proceda a enterarlos en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 15: Una vez cumplidos los pasos para obtener autorización para el ejercicio del comercio ambulante o callejero, la Municipalidad otorgará una tarjeta de identificación de vendedor ambulante para el titular, previo registro fotográfico. La Municipalidad cobrará el valor de 5% de una UTM por cada tarjeta entregada. Para las reposiciones de tarjetas el contribuyente deberá presentar la tarjeta en mal estado y solicitar la reposición presencialmente en Dirección de Rentas. Si el contribuyente requiere la reposición de la tarjeta de identificación aludiendo extravío, deberá presentar declaración jurada ante el Registro Civil, la cual deberá señalar claramente la pérdida y pagará el valor de 20% de una UTM por la nueva tarjeta.

Si el suplente requiere una tarjeta deberá acreditar el cumplimiento de una de las calidades establecidas en el inciso final del artículo 8° de la presente ordenanza por medio solicitud simple escrita al efecto, presentando la documentación oficial para el caso.

ARTÍCULO 16: Una vez pagado el permiso se procederá a refrendar la autorización mediante el respectivo decreto alcaldicio exento, sobre todo en los casos que el comercio sea estacionado o sea ambulante de larga duración.

ARTÍCULO 17: El procedimiento y/o trámite de permiso para comercio en la vía pública y la documentación mencionados en los artículos 12 y 13, solo será exigida en la primera solicitud, siempre y cuando el solicitante haya obtenido el permiso correspondiente en dicha instancia. Para los permisos venideros solo será necesario la emisión del giro y pago respectivo. La Municipalidad podrá exigir una nueva solicitud si esta considera cambios en el giro, ubicación u otras que amerite un nuevo proceso de solicitud.

Para la aprobación de permisos ambulantes no estacionados, solo será necesario presentar en oficina de partes el formulario dispuesto en el anexo N° 1, posteriormente se procederá con la generación de giro y pago correspondiente, es decir no será necesario someter las solicitudes a los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13. De igual forma la municipalidad podrá negar este tipo de permisos cuando se detecten las siguientes situaciones:

- a) Existan reclamos fundados y acreditados por parte del Inspector Municipal, respecto del comportamiento del Contribuyente, ya sea relacionados con el pago o el trato hacia el Inspector y vecinos de la comuna.
- b) Por razones de seguridad vial no se permita el tránsito y venta ambulante respectiva, previo informe emanado por Seguridad y/o emergencias.

ARTÍCULO 18: Para el procedimiento solo se utilizará el formulario de solicitud dispuesto por la Municipalidad (VER ANEXO 1), dicho formulario estará disponible para los solicitantes en Plataformas web municipales, Oficina de Partes o Dirección de Rentas Municipales.

TITULO III

DE LAS CARACTERISTICAS, DIMENSIONES, LUGARES Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PERMISOS

ARTICULO 19: El comercio estacionado regulado por esta Ordenanza u otras disposiciones municipales, podrá ser ejercido en carros, mesas, toldos, pérgolas, móviles, anaqueles o bandejas, u otras instalaciones definidas por la Dirección de Obras en un instrumento creado con la finalidad de normar este tipo de materia.

Los diseños, modelos y medidas, deberán satisfacer las especificaciones y características que sean determinadas en los proyectos específicos establecidas por la Municipalidad o por aquellas establecidas en forma particular por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 20: Para su ubicación, los carros, mesas, toldos, móviles, anaqueles o bandejas, u otras instalaciones, deberán cumplir con las siguientes distancias y requisitos:

- a) La distancia mínima entre una instalación y la esquina más próxima formada por el encuentro de la proyección de las soleras, será aquella que no entorpezca la normal visibilidad de los conductores y pasos peatonales.
- b) Si la ubicación es una acera, esta deberá tener un ancho mínimo de 2,0 metros, de modo que no entorpezca u obstruya el paso de peatones ni la visibilidad vehicular.
- c) En el caso de los accesos principales de edificios públicos, teatros, establecimientos educacionales, templos e iglesias, la ubicación no será inferior a 10 metros de distancia.

- d) La superficie máxima a ocupar será la determinada en los proyectos específicos o la establecida para cada caso por la Dirección de Obras Municipales
El espacio o superficie a ocupar por el permisionario deberá estar claramente delimitado por la estructura de la instalación, o en su defecto, demarcarlo en el suelo o superficie de emplazamiento.
- e) Los pasos peatonales demarcados y paraderos de la locomoción colectiva definidos deberán quedar despejados.
- f) No existirán autorizaciones de permisos en aquellos espacios del sector céntrico, definidos y determinados por la Municipalidad en el artículo 3°.

ARTICULO 21: El comercio estacionado en la vía pública podrá funcionar a partir de las 08:00 horas y hasta las 22:00 horas, durante todos los días del año.

Cualquier modificación de horario de funcionamiento, será determinada por el Alcalde, especialmente en fechas tales como: Navidad, Fiestas Patrias, período de inicio del año escolar en el mes de marzo, etc. Dicha modificación deberá establecerse en documento de giro o decreto respectivo.

ARTICULO 22: Los carros móviles u otras instalaciones no sujetas al suelo, deberán funcionar en el horario señalado en el artículo 21º precedente, debiendo al término de la jornada de trabajo proceder a retirar las instalaciones desde la vía pública, no pudiendo dejar ocupado el sitio de estacionamiento con mercaderías u otro objeto alguno. La limpieza del lugar una vez desmontada las instalaciones será responsabilidad del comerciante.

ARTICULO 23: La reubicación temporal o definitiva de los permisos para ejercer el comercio estacionado en la vía pública, sea por solicitud del permisionario o por requerimiento de la Municipalidad, será resuelto por el Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras Municipales.

TITULO IV **DE LAS OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO**

ARTICULO 24: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza o en otras normas Municipales, el permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Estar permanentemente en posesión del documento que contiene el permiso o patente municipal al día en sus pagos, cédula de identidad, autorización del Servicio de Salud cuando la naturaleza de los productos que expendan así lo requieran, iniciación de actividades, boletas y facturas, previa consulta al Servicio de Impuestos Internos por parte de la Municipalidad.
Estos documentos deberá exhibirlos cada vez que les sean solicitados por la autoridad competente, norma que deberá ser cumplida tanto por el titular como el suplente del permiso.
- b) Ejercer personalmente el comercio el titular o suplente designado en el permiso.
- c) Pagar oportunamente los derechos municipales, patentes e impuestos a que se encuentra afecto.
- d) Funcionar en los días y horarios establecidos por la Municipalidad.
- e) Dar buen trato al público consumidor y respetar las normas sobre protección al consumidor (las denuncias que conozca la Municipalidad serán puesta en conocimiento del SERNAC).
- f) Presentar adecuadas condiciones de higiene y aseo personal. Los Permisarios que expendan alimentos, deberán utilizar una indumentaria adecuada para el ejercicio comercial.
- g) Respetar a sus colegas permisionarios y demostrar buena conducta.
- h) Acatar las instrucciones que le impartan Carabineros e Inspectores Municipales.
- i) Instalarse exclusivamente en el lugar autorizado.
- j) Utilizar exclusivamente la superficie máxima autorizada.
- k) Vender los productos del rubro señalados en el permiso o patente, los cuales deberán corresponder a los autorizados en esta Ordenanza.
- l) Mantener en lugar visible del carro o instalación la patente o permiso municipal, con el fin de facilitar la fiscalización.

TITULO V

DE LAS ACTIVIDADES O GIROS PERTINENTES

ARTICULO 25: Los comerciantes con permisos para ejercer en la vía pública en general, podrán ejercer hasta tres (3) de los giros o actividades siguientes:

- Repuestos para artefactos del hogar.
- Artículos de artesanías (cuero, madera, metal, lana, excepto aquellos que por el tamaño de sus piezas superen la superficie autorizada).
- Artículos de fantasías.
- Flores, plantas y semillas.
- Artículos de librería y bazar.
- Perfumes.
- Yervas medicinales.
- Confites, frutos secos, dulces y chocolates envasados, sólo provenientes de fábricas autorizadas por el Servicio de Salud.
- Frutas y verduras enteras (prohibido particionarlas), previa autorización del Servicio de Salud.
- Ropas en general.
- Juguetes y artículos de plásticos.
- Relojes, lentes para el sol, artículos importados.
- Mote con huesillos, sopaipillas y empanadas en carros autorizados por la Municipalidad y el Servicio de Salud.
- Abarrotes, artículos de aseo y artículos para el hogar
- Té, Café, previa autorización del Servicio de Salud.
- Juegos o stand de entretenimientos con o sin energía
- Circos y/o espectáculos, parques de entretenimientos
- Pescados y mariscos, previa autorización del Servicio de Salud.

ARTICULO 26: Los giros autorizados deberán quedar claramente establecidos en el permiso que se extienda.

Se podrá solicitar cambio o modificación de giros, el que será cursado por el Departamento de Rentas y siempre que dichos giros se encuentren determinados o contemplados en el artículo 25º precedente de esta Ordenanza.

TITULO VI **DE LAS PROHIBICIONES**

ARTICULO 27: Sin perjuicio de las demás prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, los permisionarios estarán afectos a las siguientes:

- a) Establecerse o trabajar en un lugar distinto al autorizado en el permiso o patente.
- b) Ocupar una superficie mayor a la autorizada.
- c) Mantener alrededor del carro móvil o instalación autorizada, bandejas, cajones, triciclos y otros objetos ajenos al rubro, como asimismo lonas plásticas u otros elementos sobre los mismos, que no hubiesen sido autorizados expresamente por el Municipio. Se exceptúa el espacio en que se instala el permisionario.
- d) El uso de otros muebles o instalaciones distintas a las expresamente autorizadas.
- e) La preparación de alimentos, tanto en el interior como el exterior del carro móvil, puesto o instalación autorizada, para su venta o comercialización.
Se exceptúan de esta prohibición los carros de venta de papas fritas, churros, cabritas, mote con huesillos, sopaipillas y empanadas que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos por la Municipalidad y el Servicio de Salud.
- f) Extender la exposición y/o venta de mercaderías fuera del carro móvil o instalación autorizada.
- g) Instalar cualquier clase de propaganda en carros o instalación autorizada, que no sea aquella dispuesta y autorizada por la municipalidad.
- h) Utilizar altoparlantes para promocionar sus productos.
- i) Arrendar, subarrendar o ceder bajo cualquier título estos permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública, ambulante o estacionado.
- j) Vender artículos no autorizados en el permiso.
- k) Tener más de un permiso del mismo tenor para ejercer el comercio en la vía pública.
- l) Trabajar en estado de ebriedad o incurrir en actos contrarios a la moral y las buenas costumbres o el orden público.
- m) La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- n) Humedecer con aguas servidas las verduras en venta, como, asimismo, particionarlas y envasarlas para su venta.
- o) Formular expresiones soeces, la realización de todo tipo de juegos de azar y, en general, producir molestias al público.
- p) Estacionar vehículos de cualquier tipo alrededor del carro móvil o instalación autorizada.

TITULO VII **DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 28: Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas entre media (½) y dos (2) Unidades Tributarias Mensuales. El comerciante en la vía pública, que sea condenado por el Juzgado de Policía Local por tres (3) infracciones a la Ordenanza, dentro de un plazo de doce (12) meses, podrá además de la condena, sufrir la caducidad del permiso de ocupación de bien nacional de uso público en forma definitiva, mediante Decreto Alcaldicio, previo informe de los Departamentos de Rentas e Inspección Comunal.

Escala de Multas:

INFRACCIÓN NÚMERO	MULTA (UTM)
1ra infracción	0,5
2da infracción	1
3ra infracción	1,5
4ta y siguientes	2

ARTICULO 29: Todo carro móvil estacionado que permanezca abandonado en la vía pública por más de cinco (5) días sin ser utilizado por el titular del permiso sin causa justificada, será retirado por personal municipal, siendo esto, además, causal de caducidad del permiso.

ARTICULO 30: Para la devolución de un carro o instalación retirado de la vía pública, se deberán pagar los derechos de retiro y bodegaje establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales. Si el carro o móvil no fuere recuperado por su dueño, se considerará junto con los muebles u objetos habidos en su interior, como bien abandonado, pudiendo la Municipalidad disponer de éstos, libremente, de acuerdo a las normas legales pertinentes.

ARTICULO 31: El comercio ilegal (clandestino), entendiéndose por tal aquel ejercicio en la vía pública sin el respectivo permiso o patente municipal, será sancionado con la aplicación de multas aplicadas por el Juzgado de Policía Local equivalente a una (1) y hasta tres (3) Unidades Tributarias Mensuales.

Escala de Multas:

INFRACCIÓN NÚMERO	MULTA (UTM)
1ra infracción	1
2da infracción	1,5
3ra infracción	2
4ta y siguientes	3

ARTICULO 32: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, cuando corresponda, deberán decomisar las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de las infracciones a la presente Ordenanza, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local al momento de formular el denuncia.

El denuncia que deberá cumplir con todas las formalidades establecidas en la Ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, debiendo agregarse un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

ARTÍCULO 32 BIS: Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente ordenanza y conforme a las atribuciones y funciones conferidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de apoyar y fomentar la seguridad ciudadana, todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en bienes nacionales de uso público y/o municipales, altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, comprando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado con una multa de una (1) a cinco (5) Unidades Tributarias.

Escala de Multas:

INFRACCIÓN NÚMERO	MULTA (UTM)
1ra infracción	1
2da infracción	2
3ra infracción	3
4ta y siguientes	5

TITULO VIII
DE LA FISCALIZACION DE LA ORDENANZA

ARTICULO 33: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

En lo concerniente a materias tributarias (boletas y facturas que acrediten la procedencia de las mercaderías), la fiscalización corresponderá a funcionarios de Servicio de Impuestos Internos.

En materia de cumplimiento de permisos sanitarios, la fiscalización recaerá en Seremi de Salud.

Estos funcionarios procederán a formular las denuncias al Juzgado de Policía Local o a los tribunales competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO TRANSITORIO: Los comerciantes que, a la fecha de publicación de la presente Ordenanza tengan permisos municipales para ocupar bienes nacionales de uso público para el ejercicio de comercio en la vía pública, tendrán un plazo de 60 días, contados desde su vigencia, para cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en ella.

ANEXO 1



SOLICITUD PARA EJERCER COMERCIO EN BNUP

FECHA: _____

NOMBRE COMPLETO: _____	TELÉFONO: _____
RUT: _____	DIRECCIÓN: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____	COMUNA: _____

ANTECEDENTES DEL PERMISO QUE SOLICITA (Ejemplo: Venta de confites envasados / Comercio estacionado)

GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL: _____

CORRESPONDE A: COMERCIO AMBULANTE _____ COMERCIO ESTACIONADO _____

DATOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL A EJERCER REQUIERE EL USO DE: (Marque X según corresponda)

CARRITO _____ QUIOSCO _____ TOLDO _____ MESA _____ VEHÍCULO _____ OTRO _____

ESPACIO FÍSICO A OCUPAR (metros cuadrados): _____ HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO: _____

AUTORIZACIÓN SANITARIA (Completar solo si corresponde):

CUENTA CON AUTORIZACIÓN SANITARIA: SÍ _____ NO _____ EN TRÁMITE _____

TIPO DE PERMISO (Marque X según corresponda)

DIARIO: _____ Señale el o los días a ejercer la actividad comercial _____

MENSUAL: _____ Señale el o los meses a ejercer la actividad comercial _____

INDICAR UBICACIÓN, CALLE Y NUMERACIÓN O SECTOR (Donde se realizará la actividad comercial)

SEÑALE CALLE, AVENIDA, PLAZA, SECTOR O LOCALIDAD SEGÚN CORRESPONDA	NUMERACIÓN

✓ Si la ubicación señalada no tiene numeración el solicitante deberá adjuntar croquis o imagen satelital para identificar donde requiere el emplazamiento.

✓ El ejercicio comercial no podrá desarrollarse o emplazarse en los días y/o espacios definidos para el uso de Ferias Libres o persas.

DOCUMENTOS A PRESENTAR JUNTO A ESTA SOLICITUD

- ✓ FOTOCOPIA CEDULA DE IDENTIDAD POR AMBOS LADOS
- ✓ FOTOCOPIA AUTORIZACION O RESOLUCIÓN SANITARIA (solo si corresponde)
- ✓ FOTOGRAFÍAS DEL CARRO, MOVIL, KIOSCO Y DEL LUGAR DEL EMPLAZAMIENTO REQUERIDO (solo comercio estacionado)

TENGASE EN CONSIDERACION

La Presentación de esta solicitud, **NO SIGNIFICA** que se encuentre APROBADA. La Municipalidad, después de analizarla, tiene la facultad de otorgar o rechazar el permiso de emplazamiento, lo que se comunicará al contribuyente.

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

- 1.- Declaro que, con este permiso, sólo realizare la actividad comercial informada en el presente Formulario.
- 2.- Declaro que todos los datos son fidedignos y me comprometo a acreditarlos según la Municipalidad lo solicite.
- 3.- Declaro que, ante cualquier situación de accidente, peligro u otro similar, producto del ejercicio comercial, la municipalidad no tendrá responsabilidad alguna.
- 4.- Declaro aceptar que la vía formal, por la cual será notificado y comunicado sobre mi solicitud, será exclusivamente por correo electrónico. En caso de no contar con alguno, debere notificar por otra vía a la Municipalidad.
- 5.- Declaro conocer la normativa que regula mi ejercicio comercial, así como también las ordenanzas municipales creadas para estos efectos.

FIRMA DEL SOLICITANTE

V° B° ALCALDE

V° B° INSPECTOR MUNICIPAL

V° B° DIRECTOR DE OBRAS

DIRECCIÓN DE RENTAS

CARTILLA INFORMATIVA

ARTICULO 20º DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA EL EJERCICIO COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza o en otras normas Municipales, el permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

a) Estar permanentemente en posesión del documento que contiene el permiso o patente municipal al día en sus pagos, cédula de identidad, autorización del Servicio de Salud cuando la naturaleza de los productos que expendan así lo requieran, iniciación de actividades, boletas y facturas, previa consulta al Servicio de Impuestos Internos por parte de la Municipalidad.

Estos documentos deberá exhibirlos cada vez que les sean solicitados por la autoridad competente, norma que deberá ser cumplida tanto por el titular como el suplente del permiso.

- b) Ejercer personalmente el comercio el titular, suplente o representante designado en el permiso.
- c) Pagar oportunamente los derechos municipales, patentes e impuestos a que se encuentra afecto.
- d) Funcionar en los días y horarios establecidos por la Municipalidad.
- e) Dar buen trato al público consumidor y respetar las normas sobre protección al consumidor (las denuncias que conozca la Municipalidad serán puesta en conocimiento del SERNAC).
- f) Presentar adecuadas condiciones de higiene y aseo personal. Los Permisionarios que expendan alimentos, deberán utilizar una indumentaria adecuada para el ejercicio comercial.
- g) Respetar a sus colegas permisionarios y demostrar buena conducta.
- h) Acatar las instrucciones que le impartan Carabineros e Inspectores Municipales.
- i) Instalarse exclusivamente en el lugar autorizado.
- j) Utilizar exclusivamente la superficie máxima autorizada.
- k) Vender los productos del rubro señalados en el permiso o patente, los cuales deberán corresponder a los autorizados en esta Ordenanza.
- l) Mantener en lugar visible del carro o instalación la patente o permiso municipal, con el fin de facilitar la fiscalización.

2. **PUBLÍQUESE** la ordenanza municipal aprobada en la plataforma de transparencia activa, relativa a “actos y resoluciones con efectos sobre terceros” y en la página web municipal;
3. **ESTABLÉZCASE** que esta ordenanza entrará en vigencia a partir 01 de mayo de 2023;

Anótese, Comuníquese y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



JUAN ABARCA PADILLA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JAZ/jaz

Distribución:

Dirección de Control
Dirección de Obras Municipales
Secretaría Municipal
Oficina de Partes
Dirección de Rentas
Seguridad Pública

